

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 197/2012 DE LA COMISIÓN**de 8 de marzo de 2012****por el que se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca para la campaña de pesca de 2012**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 29, apartados 1 y 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 104/2000 establece la posibilidad de fijar anualmente, por categoría de producto, precios de referencia válidos en la Unión para los productos que son objeto de una suspensión de derechos arancelarios de conformidad con el artículo 28, apartado 1, del citado Reglamento. Asimismo, contempla la misma posibilidad para los productos que, en virtud de un régimen de reducción arancelaria consolidado en la OMC o de otro régimen preferencial, deben ajustarse a un precio de referencia.
- (2) En virtud del artículo 29, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 104/2000, el precio de referencia de los productos mencionados en el anexo I, partes A y B, de dicho Reglamento, es igual al precio de retirada fijado de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento citado.
- (3) Los precios de retirada de la Unión de esos productos han sido fijados para la campaña de pesca de 2012 por el Reglamento (UE) n° 198/2012 de la Comisión ⁽²⁾.
- (4) En virtud del artículo 29, apartado 3, letra d), del Reglamento (CE) n° 104/2000, el precio de referencia para los

productos no enumerados en los anexos I y II de ese Reglamento se determina, en particular, a partir de la media ponderada de los valores en aduana registrados en los mercados o puertos de importación de los Estados miembros durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de fijación del precio de referencia.

- (5) No se considera necesario establecer precios de referencia para aquellos productos que se ajustan a los criterios establecidos en el artículo 29, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 104/2000 de los que se efectúan importaciones de escaso volumen a partir de terceros países.
- (6) A fin de garantizar una rápida aplicación de los precios de referencia en el año 2012, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los productos de la pesca.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los precios de referencia de los productos de la pesca para la campaña de pesca de 2012, fijados conforme a lo previsto en el artículo 29 del Reglamento (CE) n° 104/2000, figuran en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 2012.

*Por la Comisión**El Presidente*

José Manuel BARROSO

⁽¹⁾ DO L 17 de 21.1.2000, p. 22.

⁽²⁾ Véase la página 19 del presente Diario Oficial.

ANEXO

1. Precios de referencia de los productos contemplados en el artículo 29, apartado 3, letra a), del Reglamento (CE) n° 104/2000

Especies	Talla (1)	Precios de referencia (en EUR/tonelada)			
		Pescado eviscerado con cabeza (1)		Pescado entero (1)	
		Código adicional TARIC	Extra, A (1)	Código adicional TARIC	Extra, A (1)
<i>Arenque de la especie Clupea harengus</i> ex 0302 41 00	1		—	F011	133
	2		—	F012	203
	3		—	F013	192
	4a		—	F016	121
	4b		—	F017	121
	4c		—	F018	254
	5		—	F015	226
	6		—	F019	113
	7a		—	F025	113
	7b		—	F026	102
	8		—	F027	85
<i>Gallineta nórdica (Sebastes spp.)</i> ex 0302 89 31 y ex 0302 89 39	1		—	F067	996
	2		—	F068	996
	3		—	F069	836
<i>Bacalao de la especie Gadus morhua</i> ex 0302 51 10	1	F073	1 161	F083	839
	2	F074	1 161	F084	839
	3	F075	1 097	F085	645
	4	F076	871	F086	484
	5	F077	613	F087	355
<i>Camarones nórdicos (Pandalus borealis)</i> ex 0306 26 90	1	Cocidos con agua		Frescos o refrigerados	
		Código adicional TARIC	Extra, A (1)	Código adicional TARIC	Extra, A (1)
		F317	5 288	F321	1 114
	2	F318	1 854	—	—

(1) Las categorías de frescor, talla y presentación son las establecidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 104/2000.

2. Precios de referencia de los productos de la pesca contemplados en el artículo 29, apartado 3, letra d), del Reglamento (CE) n° 104/2000

Producto	Código adicional TARIC	Presentación	Precios de referencia (en EUR/tonelada)
1. Gallineta nórdica (<i>Sebastes</i> spp.)			
ex 0303 89 31 ex 0303 89 39	F411	Entero: — descabezados o sin descabezar	998
ex 0304 89 21 ex 0304 89 29	F412 F413 F414	Filetes: — con espinas («estándar») — sin espinas — bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 011 2 136 2 239
2. Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> y <i>Gadus macrocephalus</i>) y peces de la especie <i>Boreogadus saida</i>			
ex 0303 63 10, ex 0303 63 30, ex 0303 63 90, ex 0303 69 10	F416	Enteros, descabezados o sin descabezar	1 095
ex 0304 71 90 ex 0304 79 10	F417 F418 F419 F420 F421	Filetes: — intercalados o en placas industriales, con espinas («estándar») — intercalados o en placas industriales, sin espinas — individuales o totalmente intercalados, con piel — individuales o totalmente intercalados, sin piel — bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 451 2 716 2 574 2 972 2 990
ex 0304 95 25	F422	Trozos y otras carnes, salvo bloques prensados	1 448
3. Carbonero (<i>Pollachius virens</i>)			
ex 0304 73 00	F424 F425 F426 F427 F428	Filetes: — intercalados o en placas industriales, con espinas («estándar») — intercalados o en placas industriales, sin espinas — individuales o totalmente intercalados, con piel — individuales o totalmente intercalados, sin piel — bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	1 611 1 688 1 476 1 713 1 895
ex 0304 95 40	F429	Trozos y otras carnes, salvo bloques prensados	976

Producto	Código adicional TARIC	Presentación	Precios de referencia (en EUR/tonelada)
4. Eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>)		Filetes:	
ex 0304 72 00	F431	— intercalados o en placas industriales, con espinas («estándar»)	2 241
	F432	— intercalados o en placas industriales, sin espinas	2 606
	F433	— individuales o totalmente intercalados, con piel	2 537
	F434	— individuales o totalmente intercalados, sin piel	2 682
	F435	— bloques en envase directo de un peso máximo de 4 kg	2 988
5. Abadejo (<i>Theragra chalcogramma</i>)		Filetes:	
ex 0304 75 00	F441	— intercalados o en placas industriales, con espinas («estándar»)	1 170
	F442	— intercalados o en placas industriales, sin espinas	1 298
6. Arenque (<i>Clupea harengus</i> , <i>Clupea pallasii</i>)		Lomos de arenque	
ex 0304 59 50	F450	— de un peso superior a 80 g por pieza	510
ex 0304 99 23	F450	— de un peso superior a 80 g por pieza	464